I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) (FF-SEMARNAT-117)

08/IP-0808/01/25

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, rubricas de funcionarios

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; asi como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la IFTAIP y 116 primer párrafo de la IGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área

C.P. Jorge Raudel Almaza Muñoz

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 en la sesión celebrada el día 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf

[redacted]

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SG.IR.08-2025/016

Chihuahua, Chih., a 28 de Enero del 2025

04 FEB. 2025

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

MINERA LATIN AMERICAN ZINC S.A.P.I DE C.V.
ING. JOSE GERARDO ROVELO SÁENZ
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-

El presente es emitido en referencia al informe preventivo (IP), presentado en esta Oficina de Representación el 22 de Enero del 2024, mediante el cual el **Ing. Jose Gerardo Rovelo Sáenz,** Representante Legal de la Empresa **Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.,** solicita se autorice en materia de impacto ambiental el Proyecto **"Exploración Minera directa Plomosas",** con pretendida ubicación en el Municipio de Aldama, en el Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente y,

R E S U L T A N D O:

I. Que el 22 de Enero del 2025, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el Oficio sin número, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/IP-0808/01/25** y con clave de proyecto **08CI2025MD003.**

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 23 de Enero de 2025, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/0003/25** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 16 al 22 de Enero 2025 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que la Oficina de Representación en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se excluyen** del procedimiento de evaluación de impacto ambiental aquellas **obras de exploración**, **barrenación** siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

II. Que conforme a lo manifestado por el Promovente el Proyecto pretende el establecimiento de 58 planillas de **barrenación**, de 5 por 5 metros cada una, con un total de 205 Barrenos en una superficie total de 0.0925 hectáreas, ubicado dentro del predio El Álamo en el Municipio de Aldama, en el Estado de Chihuahuas.

III. Que conforme a lo manifestado por el promovente, la Vegetación, de Matorral Desértico Micrófilo y Matorral Desértico Rosetófilo, es la que se localiza en el área de influencia y el área del proyecto.

IV. Que las actividades a realizar y las superficies destinadas para las mismas, están definidas en base a lo establecido en la **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de **matorral xerófilo**, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28° fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXIX y 35 fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 27 de Julio de 2022, esta Oficina de Representación:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio con fecha de 13 de Enero de 2025 y recibido el día 22 de Enero del 2025, mediante el cual ingresó el informe preventivo del Proyecto "**Exploración Minera directa Plomosas**", promovido por la Empresa **Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.**

SEGUNDO.- Notificar al promovente que para el desarrollo del proyecto presentado a través del informe preventivo, ingresado a esta Unidad Administrativa el 13 de Diciembre del 2024, de acuerdo con lo expuesto en los Considerando I, II, III y IV del presente oficio, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental,** sin embargo, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en las siguientes normas: NOM-041-SEMARNAT-2015 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminares provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos., NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y **NOM-120-SEMARNAT-2020** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y **templados** en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino para llevar a cabo las obras en comento.

TERCERO.- Concluir el procedimiento administrativo instaurado para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental del Proyecto **"Exploración Minera directa Plomosas"**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Oficina de Representación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del proyecto, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- Notificar la presente resolución la Empresa **Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.,** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Notificar a la Oficina de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a fin de que dicha instancia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determine lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

DR. MARCOS DELGADO RIOS

C.c.p. Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.

C.c.p. Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

MDR/SRU/JAAT